

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto la eliminación de las barreras comunicacionales, a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina en el ámbito de la Provincia de La Rioja. A tal fin se instrumentarán las acciones tendientes a disponer los recursos humanos y tecnológicos para asistir a estas personas.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ley entiéndese por Lengua de Señas Argentina, en adelante L.S.A., al modo de comunicación viso-espacial que utilizan las personas sordas e hipoacúsicas que habitan en la República Argentina.-

ARTICULO 3°.- El Estado Provincial reconoce la instrucción bilingüe (L.S.A. y Lengua Española oral y escrita) como una metodología apropiada para la educación y reeducación de las personas con discapacidad auditiva.-

ARTICULO 4°.- Declárase la L.S.A, lengua oficial de las personas sordas, siendo obligatoria la instrucción bilingüe (L.S.A. y Lengua Española oral y escrita) a todas las personas con discapacidades auditivas en todos los establecimientos educativos y reeducativos.-

ARTICULO 5°.- El órgano legítimo de consulta sobre la L.S.A. es el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad. El mismo es responsable de la generación de términos y convencionalismos, y por ello autoridad en la materia.-

ARTICULO 6°.- El Estado Provincial procurará que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a todo tipo de métodos y sistemas de enseñanza, incluyendo el derecho a comunicarse, en todas las formas que resulten necesarias.-

ARTICULO 7°.- Todos los habitantes de la Provincia de La Rioja con déficit auditivo tienen derecho a acceder a un establecimiento educativo que les enseñe la L.S.A. y el Estado velará para que dentro del territorio provincial todos los establecimientos educativos, de todos los niveles donde asistan personas sordas cuenten con intérpretes de L.S.A.-

ARTICULO 8°.- Capacitar a docentes de todo establecimiento educativo, de todos los niveles, médicos infantiles, trabajadores sociales, psicólogos y personas en general con interés en la temática, garantizando a la persona sorda el acceso a la educación a través de intérpretes de la L.S.A.-

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

8.179

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

ARTICULO 9°. - Coordinar con el Ministerio de Salud Pública los mecanismos para la detección precoz de las dificultades auditivas, en el marco de las normativas del niño sano.-

ARTICULO 10°. - Con el fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidades auditivas, los medios audiovisuales de la provincia de La Rioja priorizarán en las emisiones de carácter informativo, el uso de un intérprete de L.S.A., a los efectos de garantizar el acceso a la información. Se entienden por emisiones de carácter informativo a: noticieros, flashes informativos, publicidad o propaganda institucional que se relacionen con campañas de concientización sobre temas de interés social, educativo y cultural.-

ARTICULO 11°. - Sin perjuicio de lo normado en el artículo precedente, los medios televisivos que operen en la provincia de La Rioja, podrán subtítular las emisiones de carácter informativo para contribuir a la comprensión de los mensajes por parte de las personas con alguna discapacidad auditiva.-

ARTICULO 12°. - Todo ciudadano con discapacidad auditiva puede requerir los servicios de un intérprete oficial de L.S.A. cuando se encuentre en ejercicio de sus derechos y obligaciones en sede administrativa y judicial.-

ARTICULO 13°. - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, dependiente del Consejo Provincial de Políticas Sociales.-

ARTICULO 14°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **SERGIO GUILLERMO CASAS.**-

L E Y N° 8.179.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja